

CONSTANCIA. Santiago de Cali, octubre 20 de 2022. A Despacho del Señor Juez. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2022-00655-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: DIEGO ALBERTO PALECHOR MIRANDA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 1519

El Bancolombia", formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Diego Alberto Palechor Miranda, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagaré No. 90000054343, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la entidad demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84, 85 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Diego Alberto Palechor Miranda a favor de Bancolombia", para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de (\$ 69.004.383,00) moneda corriente, por concepto del saldo insoluto del capital acelerado derivado de la obligación del pagaré No. 90000054343.

1.2.- Por la suma (\$ 3.345.313) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12.90 % E.A correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de mayo de 2022 hasta la cuota de fecha 20 de septiembre de 2022.

1.3- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superfinanciera, causados desde el 19 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.461.980, y portadora de Tarjeta Profesional No. 281.727 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

5.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 812619 y 370-813047 inscrito en la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; de propiedad del demandado Diego Alberto Palechor Miranda identificado con C.C.: No. 1.107.051.329.

NOTIFÍQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, octubre 19 de 2022, se libra Oficio No. dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

3.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez

Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e137a25ef174f4f970108ef74a4bdd27fdb2cb154aba6d990f77951ea36bcb**

Documento generado en 20/10/2022 12:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>